GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 316/2019-F, instaurado en contra de la servidor público, **Lucila Rocío Guerra González,** adscrita a la la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, con nombramiento de Técnico Bibliotecario, con filiación [redacted] en la clave presupuestal 07147T0580800.0300054 por Acta Administrativa levantada en su contra el día 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, por Marco Iván Vallejo Martínez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, **en virtud de que la servidor público Lucila Rocío Guerra González, no acató las indicaciones que recibió por parte de su superior jerárquico, el Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez, en virtud de que el día 12 de noviembre del presente año, se le indicó personalmente en forma verbal y por escrito, la asignación y comisión de trabajar con grupos de alumnos en actividades pedagógicas, 3 módulos de clase correspondientes a una inasistencia no programada o imprevista de una maestra, el primero, de las 10:00 a 10:50 a.m. (2° B), el segundo de las 10:50 a las 11:40 (3° A), y el tercero de 11:40 a 12:30 (3° A); y al momento de llegarse la hora que tenía que presentarse a grupo, se le informó al Director, que el grupo no había sido atendido ni en la primera, ni en las otras dos clases, sin que la servidor público Lucila Rocío Guerra González informara los motivos por los que no desempeñó las labores que se le comendaron como servidor público,** consecuentemente desacatando las indicaciones de su superior jerárquico; y _____

_____RESULTANDO_____

1.- El día 22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa, de fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada en contra de la servidor público, **Lucila Rocío Guerra González, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, no acató las indicaciones que recibió por parte de su superior jerárquico, el Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez, en virtud de que el día 12 de noviembre del presente año, se le indicó personalmente en forma verbal y por escrito, la asignación y comisión de trabajar con grupos de alumnos en actividades pedagógicas, 3 módulos de clase correspondientes a una inasistencia no programada o imprevista de una maestra, el primero, de las 10:00 a 10:50 a.m. (2° B), el segundo de las 10:50 a las 11:40 (3° A), y el tercero de 11:40 a 12:30 (3° A); y al momento de llegarse la hora que tenía que presentarse a grupo, se le informó al Director, que el grupo no había sido atendido ni en la primera, ni en las otras dos clases, sin que la servidor público Lucila Rocío Guerra González informara los motivos por los que no desempeñó las labores que se le comendaron como servidor público;** consecuentemente, desacatando las indicaciones de su superior jerárquico; anexando al ocurso de referencia: **a)** Copia certificada del oficio No. 132.05.05.1053/10, de fecha 02 dos de julio del año 2010 dos mil

diez, signado por el L.C.P. Mario Alberto Salazar Madera, entonces Director General de Personal y Relaciones Laborales de la SEJ, mediante el cual se le notifica al C. Marco Iván Vallejo Martínez, su adscripción como Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S; **b)** Copia certificada de Comisión de Asignación de Módulos de Clase sin Docente Titular de fecha 12 doce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve; **c)** Copias certificadas del registro de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Técnica 161, CCT. 14DST0068C, de los días 12 doce y 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve; **d)** Copia certificada de la circular No. 012/16-17, de fecha 10 diez de febrero del año 2017, signada por el Mtro. Iván Vallejo Martínez, el cual contiene las firmas del personal que labora en la Secundaria Técnica No. 161; **e)** Copia certificada del Ordenamiento para la Atención de Grupos sin docente del Modelo Organizacional de la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, **f)** Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas -- ____

2.- Con motivo de lo anterior, el día 26 veintiséis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede a Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Lucila Rocío Guerra González,** facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, así como a los, C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández, adscritos todos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. (fojas ----).

3.- Mediante los comunicados: 01-3091/651/2019, 01-3092/651/2019, 01-3096/651/2019, 01-3097/651/2019, 01-3094/651/2019, 01-3095/651/2019, 01-3093/651/2019, 01-3098/651/2019, todos de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: la encausada Lucila Rocío Guerra González, así como el Mtro. Elpidio Yáñez Rubio, Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y su Delegado Sindical, Marco Iván Vallejo Martínez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 161, los testigos de cargo: Ma. Esther Ortiz Valladolid y Gabriela Velez Arellano, así como los testigos de asistencia: María Virginia Madrigal Vallejo y María Magdalena Sánchez García, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajadora de la educación, Lucila Rocío Guerra González, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales de la encausada. (fojas ---). _____

4.- El día 29 veintinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio No. 0931/611/2019 de fecha 27 veintisiete de noviembre del mismo año, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona los datos laborales y

personales de la servidor público, Lucila Rocío Guerra González. (fojas ---). _____

5.- El día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: **Marco Iván Vallejo Martínez,** Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, así como los **testigos de cargo**, **Mtra. Ma. Esther Ortiz Valladolid y Gabriela Vélez Arellano**, y los **testigos de asistencia María Virginia Madrigal Vallejo y María Magdalena Sánchez García**, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la inasistencia de la Representación Sindical de la Sección 16, esto a pesar de haber sido legalmente notificados, diligencia en la que se hizo constar la asistencia de la encausada **Lucila Rocío Guerra González**, dándose inicio con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte de la encausada, la cual hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y aportó diversos elementos de prueba, las cuales se le admitieron y se le tuvieron por desahogadas, por lo que al no haber elemento de prueba pendiente por desahogar, se dio por terminada la diligencia. (fojas ---). _____

6.- Con fecha 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja --). _____

_____C O N S I D E R A N D O_____

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. _____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público, **Lucila Rocío Guerra González**, quien se encuentra actualmente adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, con nombramiento de Técnico Bibliotecario, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **Lucila Rocío Guerra González, el que ésta trabajadora de la educación, no acató las indicaciones que recibió por parte de su superior jerárquico, el Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez, en virtud de que el día 12 de noviembre del presente año, se le indicó personalmente en forma verbal y por escrito, la asignación y comisión de trabajar con grupos de alumnos en actividades pedagógicas, 3 módulos de clase**

correspondientes a una inasistencia no programada o imprevista de una maestra, el primero, de las 10:00 a 10:50 a.m. (2° B), el segundo de las 10:50 a las 11:40 (3° A), y el tercero de 11:40 a 12:30 (3° A); y al momento de llegarse la hora que tenía que presentarse a grupo, se le informó al Director, que el grupo no había sido atendido ni en la primera, ni en las otras dos clases, sin que la servidor público Lucila Rocío Guerra González informara los motivos por los que no desempeñó las labores que se le comendaron como servidor público; consecuentemente, desacatando las indicaciones de su superior jerárquico. Para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Mtra. Ma. Esther Ortíz Valladolid y Lic. Gabriela Vélez Arellano,** quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: *"...sé y me consta, que el servidor público, Lic. Lucila Rocío Guerra González, desacató la indicación de cubrir los módulos, previamente asignados por el director. Lo anterior me consta porque acudí a desempeñar mis labores ese día y las comisiones de asignación de grupos son siempre publicadas en un grupo de WhatsApp, y observé que los grupos de 2°B y 3° A no fueron atendidos por la Lic. Guerra ya que acudí a los grupos correspondientes por petición del director para atestiguarlo...".*

La segunda señaló: *"...sé y me consta que el Servidor Publico, Lic. Lucila Rocío Guerra González, contravino la indicación de cubrir los módulos, previamente asignados por el director, quien lo hizo por escrito al inicio de turno al percatarse de la ausencia programada de la maestra de español y la inasistencia no programada de la docente de matemáticas. Lo anterior me consta porque acudí a desempeñar mis labores ese día ya tendí uno de los grupos asignados a la Lic. Guerra, el 2° B, al acudir personalmente a verificar, como parte de mis labores cotidianas, que los grupos no queden sin atención de un elemento personal...".*

Por su parte la servidor público encausada, **Lucila Rocío Guerra Gónzález,** compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, así como aportación de pruebas, manifestando lo siguiente: "*en el citatorio quiero manifestar que dicho procedimiento se me deja en estado de indefensión por no tener oportunidad ni las condiciones para defenderme adecuadamente, ya que no se está cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, ya que es obligación de ir acompañado al oficio de notificación de la audiencia, con las copias de todo el procedimiento y bajo protesta de decir verdad, la persona que me entregó el oficio 01-3091/651/2019, de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2019 omitió entregarme copia del Acta Administrativa y Actuaciones del Procedimiento que se me está instaurando, en cuanto a lo que refieren sobre el Acta Administrativa, que desconozco hasta el momento, manifiesto lo siguiente: Desconozco totalmente el desacato en que mi superior jerárquico se menciona en el citatorio, en ningún momento el 12 doce de noviembre del 2019 ni en ninguna otra fecha me indicó que atendiera grupos con actividades pedagógicas, y suponiendo si conceder que esto fuera verdad, entonces mi superior jerárquico estaría incurriendo en abuso de autoridad obligándome a desempeñar actividades pedagógicas que implican complejidad, de las cuales no corresponden a mi perfil, ni a mi nombramiento, además mi superior jerárquico, carece de facultades legales para cambiar las funciones de nombramiento que tengo como Técnico Bibliotecario, con una antigüedad de 21 años de servicios con un nombramiento del 01 primero de febrero del 2007 hasta la fecha y es en la misma biblioteca que está bajo mi responsabilidad y resguardo de toda la Bibliografía existente y en ese lugar donde los recibo y ahí los atiendo, y en ningún momento me enviaron a los grupos que refiere el*

maestro, por lo tanto las facultades y atribuciones que tenemos todos los servidores públicos están implícitas en la ley y de otra derivan nuestras obligaciones que debemos desempeñar conforme a nuestro nombramiento, en consecuencia, solicito que se deje sin materia el procedimiento de todo lo anterior. Para robustecer su dicho, aportó como elementos de prueba los siguientes, preguntas a quienes declararon en su contra, mismos que se transcriben en su totalidad:

Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez: A LA PRIMERA. *Que diga el Interrogado: Si lo que refiere en el Acta, me lo dio por escrito.* ***APROBADA CONTESTA****. Sí, y se encuentra agregada al Acta Administrativa que nos ocupa, consistente en el registro de Asistencia del Personal Turno Matutino, del día 12 doce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que tiene la anotación en el escrito "Comisión de Asignación de Módulos de Clases sin docentes titulares", además de la misma forma, aparece la leyenda "recibo, mas no entro a grupo hasta notificarme una sola función Bibliotecaria o Prefectura", y con mi puño y letra anoté los nombres de las personas a los que se les asignó Módulos de Clases ya referidos, en el que aparece de 10:00 a 10:50 horas al grupo 2° "B", 10:50 a 12:30, para el grupo 3° "A", para que fueran atendidos por Rocío Guerra.* _____

A LA SEGUNDA: *Que diga el interrogado, en qué lugar exactamente me hizo entrega de dicha asignación.* ***APROBADA CONTESTA:*** *En la biblioteca de la Escuela.* _____

A LA TERCERA. *Que diga el interrogado si el oficio a que se refiere en el Acta Administrativa se encuentra agregada a Actuaciones* ***APROBADA CONTESTA:*** *Sí, y es al que le he hecho referencia en la respuesta anterior.*

Ma. Esther Ortiz Valladolid: A LA PRIMERA. *Que diga la interrogada, si del Acta Administrativa levantada en mi contra, posteriormente a ello, se me hizo entrega de copia alguna.* ***APROBADA CONTESTA.*** *No, eso a mí no me consta.* _____

Gabriela Vélez Arellano: A LA PRIMERA. *Que diga la interrogada, si del Acta Administrativa levantada en mi contra, posteriormente a ello, se me hizo entrega de copia alguna.* ***APROBADA CONTESTA.*** *No sé, desconozco.* _____

María Virginia Madrigal Vallejo: A LA PRIMERA*. Que diga la interrogada, si del Acta Administrativa levantada en mi contra, posteriormente a ello, se me hizo entrega de copia alguna.* ***APROBADA CONTESTA.*** *Desconozco.*

María Magdalena Sánchez García. A LA PRIMERA. *Que diga la interrogada, si del Acta Administrativa levantada en mi contra, posteriormente a ello, se me hizo entrega de copia alguna.* ***APROBADA CONTESTA.*** *No, no lo sé.* _____

Así como, los siguientes: 1.- Documental consistente en copia simple de Formato Único de Personal, con el número 402-2255 expedido el día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, expedido por el L.E. Vicente Rentería Loza, y autorizado por el Lic. Gerónimo Piña Colin, entonces Director General de Personal de la Secretaría de Educación a su nombre para acreditar habérsele otorgado el nombramiento de Técnico Bibliotecario y efectos de antigüedad; 2.- Documental Pública consistente en Bitácora de atención de grupos y docentes en Biblioteca Escolar para el ciclo escolar 2019-2020 de la fecha 29 de agosto del 2019 al 10 de diciembre del 2019 , solicitando se me regrese el original que presento pro ser parte del Archivo Oficial de la Biblioteca, haciéndose la certificación correspondiente, para acreditar en ese periodo se encuentran las funciones propias de mi cargo, solicitando se tome fotocopia de dicho documento, se coteje con su original para que se agregue a actuaciones y me sea devuelto el original por corresponder al Archivo Oficial de la Biblioteca del plantel; 3.- Inspección, consistente en la grabación que se hace mediante cámaras instaladas en la Biblioteca, para acreditar que, el día y fecha del desacato que se me atribuye, en donde se puede constatar que yo me encontraba en mi lugar de desempeño y que en ningún momento se me hizo entrega de algún grupo para que lo atendiera con actividades pedagógicas, como se afirma en el Acta y en el Citatorio con que fui emplazada, solicitando al Mtro. Marco Antonio Iván Vallejo Martínez, sea

requerido para la aportación de la cinta del día 12 doce de noviembre del año 2019, mismos que se admitieron de conformidad a lo dispuesto por los artículos 776, 777, 778, 795, 827 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a lo previsto por el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dándose por desahogadas las documentales por permitirlo así su propia naturaleza. Respecto a la prueba de Inspección, se requirió al Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez, para que exhibiera la grabación del día 12 doce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, durante la jornada laboral que se realizó en la Biblioteca del Plantel Educativo anterior educativo, misma que no fue posible cumplir en virtud de que: **1.-** El técnico que hizo la instalación del sistema de videograbación, el equipo solo tiene la capacidad de guardar las grabaciones de 7 días y posteriormente se sobregraba, borrándose lo anterior, **2.-** No funciona la contraseña para acceder a las grabaciones y **3.-** La cámara instalada en la biblioteca, no funciona. _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas parcialmente las imputaciones en contra de la servidor público, **Lucila Rocío Guerra González**, consistentes en que ésta, **no acató las indicaciones que recibió por parte de su superior jerárquico, el Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez, en virtud de que el día 12 de noviembre del presente año, se le indicó personalmente en forma verbal y por escrito, la asignación y comisión de trabajar con grupos de alumnos en actividades pedagógicas, 3 módulos de clase correspondientes a una inasistencia no programada o imprevista de una maestra, el primero, de las 10:00 a 10:50 a.m. (2° B), el segundo de las 10:50 a las 11:40 (3° A), y el tercero de 11:40 a 12:30 (3° A); y al momento de llegarse la hora que tenía que presentarse a grupo, se le informó al Director, que el grupo no había sido atendido ni en la primera, ni en las otras dos clases, sin que la servidor público Lucila Rocío Guerra González informara los motivos por los que no desempeñó las labores que se le comendaron como servidor público;** consecuentemente, desacatando las indicaciones de su superior jerárquico; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Mtra. Ma. Esther Ortíz Valladolid y Lic. Gabriela Vélez Arellano,** quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: *"...sé y me consta, que el servidor público, Lic. Lucila Rocío Guerra González, desacató la indicación de cubrir los módulos, previamente asignados por el director. Lo anterior me consta porque acudí a desempeñar mis labores ese día y las comisiones de asignación de grupos son siempre publicadas en un grupo de WhatsApp, y observé que los grupos de 2°B y 3° A no fueron atendidos por la Lic. Guerra ya que acudí a los grupos correspondientes por petición del director para atestiguarlo...".*

La segunda señaló: *"...sé y me consta que el Servidor Publico, Lic. Lucila Rocío Guerra González, contravino la indicación de cubrir los módulos, previamente asignados por el director, quien lo hizo por escrito al inicio de turno al percatarse de la ausencia programada de la maestra de español y la inasistencia no programada de la docente de matemáticas. Lo anterior me consta porque acudí a desempeñar mis labores ese día ya tendí uno de los grupos asignados a la Lic. Guerra, el 2° B, al acudir personalmente a verificar, como parte de mis labores cotidianas, que los grupos no queden sin atención de un elemento personal...".*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas ---), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

Por su parte la encausada, **Lucila Rocío Guerra González,** acreditó en parte sus argumentos de defensa vertidos en la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mismos que quedaron transcritos tal cual en líneas anteriores, ya que en principio refiere que, en el citatorio del procedimiento se le deja en estado de indefensión por no tener oportunidad ni las condiciones para defenderse adecuadamente, ya que no se está cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, ya que es obligación de ir acompañado al oficio de notificación de la audiencia, con las copias de todo el procedimiento y aduce que, la persona que le entregó el oficio 01-3091/651/2019, de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2019 omitió entregarle copia del Acta Administrativa y Actuaciones del Procedimiento que se le estaba instaurando, dicha manifestación en nada le manifiesta toda vez que no aportó prueba alguna para acreditarlo; en cuanto a su dicho respecto a que, desconoce hasta el momento totalmente el desacato que su superior jerárquico menciona y que, en ningún momento el 12 doce de noviembre del 2019 ni en ninguna otra fecha se le indicó que atendiera grupos con actividades pedagógicas, y que su superior jerárquico estaría incurriendo en abuso de autoridad obligándole a desempeñar actividades pedagógicas que implican complejidad, de las cuales no corresponden a su perfil, ni a su nombramiento, además agrega, su superior jerárquico, carece de facultades legales para cambiar las funciones de nombramiento que tiene como Técnico Bibliotecario, con una antigüedad de 21 años de servicios y con un nombramiento del 01 primero de febrero del 2007 hasta la fecha y que es en la misma biblioteca que está bajo su responsabilidad y resguardo de toda la Bibliografía existente y en ese lugar donde los recibe y ahí los atiende, agregando que, en ningún momento le enviaron a los grupos que refiere el maestro, por lo tanto las facultades y atribuciones que tienen todos los servidores públicos están implícitas en la ley y de otra derivan las obligaciones que deben desempeñar conforme al nombramiento, solicitando que se deje sin materia el procedimiento; aportando como elementos de prueba bitácora de atención, documentales con la que se le concede en parte la razón a la servidor público encausada, y que se les otorga valor probatorio conforme a lo dispuesto por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios._____

Sin embargo, no menos cierto es, que la servidor público encausada, Lucila Rocío Guerra González, tiene la obligación de acatar toda instrucción que reciba de sus superiores jerárquicos, en el caso concreto, su superior jerárquico inmediato Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, el día 12 de

noviembre del presente año, se le indicó personalmente en forma verbal y por escrito, la asignación y comisión de trabajar con grupos de alumnos en actividades pedagógicas, 3 módulos de clase correspondientes a una inasistencia no programada o imprevista de una maestra, el primero, de las 10:00 a 10:50 a.m. (2° B), el segundo de las 10:50 a las 11:40 (3° A), y el tercero de 11:40 a 12:30 (3° A); indicación que no acató en virtud de que dicho trabajador el día que se le dio la indicación no la acató; contraviniendo así lo dispuesto por los artículos 25 fracción VI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el cuales es del tenor literal siguiente:

Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores
I.-....,
VI.- obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidas expresaran las objeciones que ameriten.

Ya que si no estaba conforme con la instrucción que se le dio por escrito, primero debió acatar dicha instrucción en tiempo y forma, y luego inconformarse de la misma, conforme a derecho, y no **mediante la conducta omisa que realizó,** y que por ende, motivó el levantamiento del acta administrativa que dio origen al presente procedimiento.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado parcialmente que la Servidor Público, **Lucila Rocío Guerra González,** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso i) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*
I.-...
II.-...
III.-...
IV.-...
V.- *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*
i).- *Desobedecer el servidor sin justificación las ordenes que reciba de sus superiores.*

Toda vez que la servidor público, **Lucila Rocío Guerra González,** no acató las instrucciones que le encomendó su superior jerárquico el Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, personalmente y por escrito; consecuentemente desacatando la instrucción girada esto es, no atendiendo los grupos que se le asignaron, dejando de desempeñar sus funciones encomendadas, causando con ello la deficiencia del servicio público.

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III, XV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, ***sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos****;...*

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

XV.- Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Lucila Rocío Guerra González** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haber acatado las instrucciones que recibió personalmente y por escrito el día 12 doce de noviembre del año 2019, por parte de su superior jerárquico, el Mtro. Marco Iván Vallejo Martínez, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, consecuentemente, no desempeñando sus funciones con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, incisos i), y m), **25 fracción I**, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que multicitada falta cometida por la servidor público encausada, **Lucila Rocío Guerra González,** se considera grave, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Técnico Bibliotecario, **que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, que cuenta con 21 años de servicio para esta secretaría al haber ingresado el 01 primero de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho,** que la última percepción quincenal de sueldo concepto [redacted] en la clave presupuestal 07147T0580800.0300054; que los medios de ejecución los realizó por sí misma, al tener plena conciencia de que al no acatar las instrucciones de sus superior jerárquico, incurría en responsabilidad. Por lo anterior, resulta procedente decretar **AMONESTACIÓN, a la servidor público, Lucila Rocío Guerra González,** con filiación GUGL810418JE7, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, con nombramiento de Técnico Bibliotecario; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida que, **en caso de reincidir en conducta similar**, se hará acreedora a una **sanción mayor a la impuesta**, la que en su caso pudiera ser suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión o hasta cese en el empleo, cargo o comisión; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

_____**P R O P O S I C I O N E S.**_____

PRIMERA. Se decreta **AMONESTACIÓN, a la servidor público, Lucila Rocío Guerra González,** con filiación [redacted] adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 161, CCT. 14DST0068S, con nombramiento de Técnico Bibliotecario; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida que, **en caso de reincidir en conducta similar**, se hará acreedora a una **sanción mayor a la impuesta**, la que en su caso pudiera ser suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión o hasta cese en el empleo, cargo o comisión, según la relación de

fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la C. **Lucila Rocío Guerra González,** haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V de la ley antes invocada._____

TERCERA. Para su conocimiento gírense y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Celia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia

Adriana Regalado Vidrio
Testigo de Asistencia.

HJDS/ILA/ARV